

República de Colombia



Corte Constitucional

Resolución No. 098
(26 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se hace una delegación de funciones”

El presidente de la Corte Constitucional en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los Artículos 131 y 144 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que la delegación es una figura jurídica que permite diseñar estrategias flexibles para el cumplimiento de funciones propias de un cargo, en aras del cumplimiento de la función administrativa y de la consecución de los fines esenciales del Estado.

Que el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que la delegación es una figura jurídica que: *“permite transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.”*

Que el Artículo 144 de la Ley 270 de 1996 – Ley Estatutaria de Administración de Justicia, determina que: *“los funcionarios y empleados de la Rama Judicial tienen derecho a permiso remunerado por causa justificada.”*

Qué de acuerdo con el literal K del Artículo 9 del Reglamento Interno de la Corte Constitucional, adoptado por el Acuerdo 02 de 2015, se define como función del presidente de la Corporación *“Conceder permiso a los Magistrados en los términos previstos en la ley y a los empleados, previo visto bueno del Magistrado respectivo o del superior correspondiente, según el caso”*.

Que con fundamento en lo anterior, se delegará en cabeza del Coordinador Administrativo de la Corporación la atención, autorización y firma de los permisos remunerados solicitados por los empleados de las áreas centrales de la Corte Constitucional hasta por tres (3) días.

Que, en mérito de lo expuesto,

República de Colombia



Corte Constitucional

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Coordinador Administrativo de la Corte Constitucional, la atención, autorización y firma de los permisos remunerados solicitados por los empleados de las áreas centrales de la Corte Constitucional hasta por tres (03) días.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO
Presidente

Elaboro: DLBC
Revisó: RGA